



Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL.

PROMOVIDO POR: JACINTO MULASCO NISPERUZA Y SOL MARIA CASTILLO URANGO

CONTRA: GANADOS Y GANADOS GADI S.A. y ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVERNIR S.A.

Radicado: 23-001-31-05-005-2021-00218-00.

NOTA SECRETARIAL. Montería, **AGOSTO VEINTITRES (23) de DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Al Despacho del señor Juez le informo que la presente demanda fue asignada por reparto que hiciera la oficina judicial, está pendiente su estudio para admisión o inadmisión. **Provea**

**LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
SECRETARIA**

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, CÓRDOBA. AGOSTO VEINTI CINCO (25) de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Atendiendo el informe secretarial que antecede y agotado el estudio de la presente demanda, este despacho encuentra, que el escrito cumple con los requisitos señalados en los artículo **25, 25ª y 26** del código de procedimiento laboral y de la seguridad social.

Por otra parte, al implementarse medidas para el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, con el fin de agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. El Gobierno Nacional expide el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Ahora bien, al respecto tenemos que el artículo 6 señala nuevas condiciones para la presentación de la demanda.

ARTÍCULO 6o. DEMANDA. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.

Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este.

De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.



En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

En el escrito de demanda como en sus anexos no se evidencia prueba alguna del envío de dicho escrito a la parte demandada a través de su dirección de correo electrónico establecido en los certificados de existencia y representación legal : equiposjuan2007@yahoo.es y notificacionesjudiciales@porvenir.com.co tal como lo dispone el artículo anteriormente mencionado.

Con respecto al apoderado judicial del demandante, este despacho procedió a verificar los antecedentes disciplinarios del abogado **MANUEL DEL CRISTO ZAMBRANO DIAZ**, según lo ordenado por la Circular PCSJC 19-18 de 9 de julio de 2019. Certificado disciplinario que se adjunta al presente proceso

Así se:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ordinaria laboral presentada por **JACINTO MULASCO NISPERUZA Y SOL MARIA CASTILLO URANGO** contra: **GANADOS Y GANADOS GADI S.A.** y **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVERNIR S.A.** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: OTORGAR un término de cinco (5) días hábiles para subsanar las falencias enunciadas anteriormente, de igual forma deberá enviar el escrito de subsanación a los respectivos correos del demandado; y aportar dicha acreditación a este despacho, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOZCASE Y TENGASE al abogado **MANUEL DEL CRISTO ZAMBRANO DIAZ** como apoderado judicial de los demandantes **JACINTO MULASCO NISPERUZA Y SOL MARIA CASTILLO URANGO** en los términos y facultades del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IROLDO RAMON LARA OTERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Iroldo Ramon Lara Otero

Juez Circuito

Laboral 005

Juzgado De Circuito

Cordoba - Monteria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9a0f6a65dea29b171ba42354191aca98f6b10a2c99a558aa61f4d370a024c47c

Documento generado en 25/08/2021 12:04:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>